

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la LIQUIDADORA designada, donde acreditó la notificación electrónica surtida a los acreedores reconocidos dentro del presente TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA, y para tal efecto allegó la prueba que los destinatarios han recibido la comunicación con el acuse de recibo y el envío del traslado por el mismo medio.

También allegó al presente trámite la actualización del inventario y avalúos de los bienes del deudor, enviando a todos los sujetos procesales de dicha actuación, en los términos del artículo 3, de la Ley 2213 de 2022.

En atención al escrito allegado a través del cual el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, presenta acreencia para ser aceptada como acreedora dentro del presente trámite de liquidación patrimonial, la que no se aceptará por cuanto no lo hizo dentro del término establecido en el artículo 566 del C.G.P.

De otro lado, entre BANCOLOMBIA a través de su apoderada judicial, como cedente y el apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, como cesionaria, transfiere a título de compraventa la obligación 00000008120096783, únicamente transfiere y cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del presente trámite, así como las garantías ejecutadas por la cesionaria y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse.

En consecuencia, se reconozca tener a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, como cesionaria, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente BANCOLOMBIA dentro del presente trámite, respecto de la obligación 00000008120096783.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Fijar como honorarios definitivos a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, la suma de \$300.000.
2. APROBAR del inventario y avalúo presentado por la liquidadora, conforme se indicó en esta providencia.
3. RECONOCER los créditos presentados en el proceso de liquidación patrimonial, de los acreedores:

Quinto clase:

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	\$ 26.615.068,00
DAVIVIENDA S.A.	\$ 59.873.290,00
DAVIVIENDA S.A.	\$ 31.358.683,00
DAVIVIENDA S.A.	\$ 32.494.897,00
PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.	\$ 121.226.110,00
BANCO ITAU	\$ 36.266.526,00
BANCO ITAU	\$ 1.060.316,00
BANCO ITAU	\$ 6.503.682,00
BANCO ITAU	\$ 6.116.055,00
BANCO FALABELLA	\$ 11.956.302,00
COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 6.411.702,00
TARJETA CREDIVALORES	\$ 5.307.444,00
SECRETARIA MOVILIDAD YUMBO	\$ 24.387.437,00
SECRETARIA MOVILIDAD CALI	\$ 414.060,00
TOTAL	\$369.991.572,00

4. Fijar el día doce (12) de abril del año que avanza para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P., donde igualmente se resolverá sobre las observaciones formuladas frente a los avalúos presentados. Líbrese por secretaría las citaciones.

5. Indíquesele a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos.

6. Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

7. REMITASE por secretaria el LINK del expediente a las partes, previa la fecha de la audiencia.

8. TENER por surtida la diligencia de notificación de los acreedores dentro del presente de la apertura del TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

9. Negar la vinculación del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, toda vez que ésta no realizó dentro del término establecido en el artículo 566 del C.G.P.

10. ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada entre el Banco BANCOLOMBIA S.A. y la entidad PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, para todos los efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No 16 fijado hoy 14-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fb1a55ca8279df6c781c3836f1921d2179ee97609a9e47396545004f7c6c3d**

Documento generado en 13/02/2024 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>